Expediente: **60/23**
Carátula: **ROBERTI DAIRA NICOLE C/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **23/06/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - IDIARTE, MARIA ELENA DEL HUERTO-DEMANDADO
20239301127 - ROBERTI, DAIRA NICOLE-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 60/23

H20441421613

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

89AÑO

2023

JUICIO: ROBERTI DAIRA NICOLE c/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 60/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 22 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: " **ROBERTI DAIRA NICOLE c/ MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 60/23.** ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16.03.2023, se presenta la Sra. **DAIRA NICOLE ROBERTI, D.N.I. N°41.374.151**, con domicilio en Venezuela N°3.567, San Miguel de Tucumán, con el patrocinio del letrado José Fernando Paez, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE, D.N.I. N°28.933.991,** con domicilio en San Martín N°337- La Trinidad, por la suma de **$200.000.-** (pesos: doscientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: **$200.000.-** el cual encontrándose vencido en fecha **23.12.2022,** no fue cancelado.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 05.05.2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado José Fernando Paez, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de $200.000.- al que se adiciona el interés de $81.524,21.-, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 23.12.2022 día de la mora y hasta el 22.06.2023, lo que asciende a la suma de $281.524,21.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los $281.524,21 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($281.524,21- 30%= $197.066,95x 12%= $23.648,03.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs. Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **$100.000.- (Pesos: cien mil).**

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **DAIRA NICOLE ROBERTI, D.N.I. N°41.374.151** en contra de **MARIA ELENA DEL HUERTO IDIARTE, D.N.I. N°28.933.991,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$200.000.- (PESOS: DOSCIENTOS MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ FERNANDO PAEZ** patrocinante de la parte actora, en la suma de **$100.000 (PESOS: CIEN MIL),** conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ ANTE MI, DR. FERNANDO JOSÉ LUCAS FILGUEIRA, SECRETARIA.-

Actuación firmada en fecha 22/06/2023

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.